



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 132-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

#### “AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2025.- A las 11h50.- **VISTOS.** –

#### ANTECEDENTES. -

1. El 08 de abril de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado físicamente por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, quien comparece por sus propios y personales derechos, y ejerciendo su patrocinio legal. A este escrito se agrega un anexo<sup>2</sup>; el compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral grave, tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia<sup>3</sup>.
2. El 08 de abril de 2025, se realizó el sorteo<sup>4</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 132-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 08 de abril de 2025, se recibió el expediente de la causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

<sup>1</sup> Expediente fs. 2-4.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1.

<sup>3</sup>“Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.(...)”

<sup>4</sup> Expediente fs. 6-7

<sup>5</sup> Expediente fs. 8.

<sup>6</sup> Expediente fs. 10.



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Que**, el legitimado activo en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; por lo tanto:

- a) Sobre la comparecencia del denunciante, se deberá completar y aclarar lo previsto en el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, además deberá justificar la calidad en la cual comparece al amparo del artículo 244 del Código de la Democracia.
- b) Respecto de los fundamentos del recurso, el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, teniendo el compareciente la obligación de aclarar lo siguiente:
  - i. Amplíe y aclare los fundamentos de derecho de su denuncia, debiendo precisar el periodo electoral, dignidad, provincia y lugares específicos del cometimiento de la presunta infracción.
  - ii. Determine de manera clara y precisa los preceptos legales vulnerados por los cuales propone su denuncia.
  - iii. Exprese de manera clara y precisa de los agravios que le hubieren causado los actos denunciados.
  - iv. El denunciado deberá fundamentar la causal del artículo 278 del Código de la Democracia, por el cual interpone la propone la presente denuncia.
- c) Sobre el anuncio probatorio efectuado, el denunciante deberá dar estricto cumplimiento a lo que dispone el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual deberá aclarar y completar lo siguiente:
  - i. El denunciante deberá precisar la pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba anunciada.



- ii. Respecto a las materializaciones de videos que anuncia el denunciante se advierte que las mismas no constan presentadas ante este Tribunal.
- iii. Sobre el auxilio contencioso electoral solicitado, el denunciante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el cual dispone:

*"Art. 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."*

En consecuencia, deberá presentar la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceder a la prueba pericial solicitada.

- iv. Sobre la prueba pericial se indica al denunciante que, los artículos 170 y 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

*"Art. 170.- Perito.- Es el profesional que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al juzgador sobre un hecho o circunstancia relacionado con el proceso electoral."*

*Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura. En caso de que no existan expertos acreditados, el juzgador designará los peritos de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa.*

*Los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia.*



*Art. 171.- Orden del juez.- La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución del Tribunal, debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar.*

*En los procedimientos contencioso electorales la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y de manera previa a la realización de la pericia."*

Por lo tanto, en caso de no justificar el auxilio contencioso electoral, se solicita al denunciante que, indique si se ratifica en su solicitud respecto la pericia anunciada en su denuncia, considerando que los gastos que la misma genere, deberán ser cubiertos por la proponente, para lo cual, deberá el denunciante precisar la materia o área de especialidad y el objeto de la experticia solicitada.

- d) De conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante deberá especificar y detallar con precisión el lugar para la citación de la denunciada. En caso de no contar con la información solicitada, o en caso de que le sea imposible señalar la ubicación exacta, se deberá indicar este particular al suscrito juzgador; para lo cual, deberá justificar documentadamente que ha realizado las gestiones necesarias para determinar el domicilio de la denunciada.

Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) perteneciente a la Secretaría General de este



Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en el correo electrónico: dr\_abg\_manuelperez@yahoo.com

**CUARTO: Tramitar** la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

**QUINTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO: Actúe** la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA**  
**AD-HOC**



